



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

001601

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°089-2022-MDSA/GODU

Santa Anita, 27 de Mayo del 2022

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA:

VISTO:

El Documento Externo N°5925-2022, de fecha 12.05.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, interpone Queja por Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre parte del predio denominado Lote 17 de la Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; Expediente Administrativo N°9404-2021, Expediente Administrativo N°1689-2022, Expediente Administrativo N°2441-2022, Memorandum N°485-2022-MDSA/GM, Informe Técnico N°045-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC/LVNM, Informe N°339-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, Informe N°072-2022-MDSA-GODU-MVMV, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, de fecha 18.01.2022 y notificado el 16.02.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo solicitado, en virtud al Informe Técnico N°006-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC/LVNM, emitido por la Técnica Especializada en Obras y Desarrollo Urbano, señala que luego de la verificación del expediente (Planos y Memoria Descriptiva), la administrada solicita visado de planos de parte del Lote 17, no de la totalidad del lote inscrito, no existiendo comunicación con el resto del inmueble, considerado físicamente como una subdivisión tácita. Asimismo de acuerdo a la Partida Registral N°12710479, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, la denominación del predio es Lote 17 de la Manzana C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, y cuya área es de 450 m². Cabe mencionar que el predio materia de solicitud autodenominado Lote 17B, Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, cuya área es de 150.00 m², no figura en las bases gráficas de esta entidad Edil, ni tampoco está registrada en SUNARP. Por lo que deviene en improcedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°2280-MML, de fecha 13.11.2020, en su artículo 6° numeral 6.2.2, que establece: que este procedimiento no constituye autorización para subdivisión, independización, cambio de uso, construcciones sin autorización, entre otros procedimientos administrativos que deben ser llevados de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Expediente Administrativo N°1689-2022, de fecha 23.02.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, que resolvió declarar improcedente la solicitud de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, del predio ubicado en parte del Lote 17, Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Expediente Administrativo N°2441-2022, de fecha 17.03.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, que resolvió declarar improcedente la solicitud de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, del predio ubicado en parte del Lote 17, Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 01.04.2022 y notificado el 06.04.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo solicitado, en virtud al Informe Técnico N°026-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC/LVNM, emitido por la Técnica Especializado en Obras y Desarrollo Urbano, señala que realizó la inspección ocular de campo en el predio denominado Lote 17 de la Manzana C-8 de la Urbanización Santa Aurelia de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, indicando que no se encontró a la Administrada en el predio, encontrándose a terceras personas ajenas al procedimiento. En ese contexto se señala que, de conformidad con el artículo 177° inciso 5 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa como medio de prueba al procedimiento administrativo procede las inspecciones oculares. Cabe señalar que al momento de la inspección ocular debe de estar la administrada solicitante. Siendo así se ha verificado que no se ha encontraba la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, solo terceras personas ajenas al procedimiento, negándose a identificar. Por lo que deviene en improcedente lo solicitado de acuerdo a lo que estipulado a la normativa mencionada puesto que la Inspección Ocular es un medio de prueba para decidir un procedimiento administrativo;

Que, asimismo mediante Carta N°481-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 11.04.2022 y notificado 13.04.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro señala que el Expediente Administrativo N°2441-2022, de fecha 17.03.2022, la administrada en forma paralela interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, se debe de señalar que en el artículo 220° de la misma ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo que se debe de señalar que la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, fue notificado el 16.02.2022 e interpuso su Recurso de Apelación el 17.03.2022, este deviene en extemporáneo, toda vez que el último día para impugnar fue el 09.03.2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° numeral 218.2 de la misma y tantas veces citada Ley. Por lo que su petitorio esta fuera de Plazo;

Que, mediante Documento Externo N°5925-2022, de fecha 12.05.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, interpone Queja por Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte del predio denominado Lote 17, Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; señala que el 17.03.2022 ingreso por Mesa de Partes el Expediente Administrativo N°2441-2022 solicitando Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, la Administrada indico a la funcionaria que lo deriven a la Gerencia Municipal, ello no ocurrió así, ya que lo trasladaron a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano señalando que no le competía a esta área pronunciarse. En ese sentido la Administrada solicita que este documento pase a la Gerencia Municipal ya que es de suma importancia y es su derecho como ciudadana de Santa Anita;

Que, mediante Memorandum N°485-2022-MDSA-GM, de fecha 16.05.2022 recepcionado el 17.05.2022, la Gerencia Municipal remite el Documento Externo N°5925-2022 presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, sobre Queja de Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Por lo que traslada dicha documentación a fin de que sirva dar atención al mismo;

Que, mediante Informe Técnico N°045-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC-LVNM, de fecha 25.05.2022 y recepcionado el 27.05.2022 la Técnica de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, señala que mediante Memorandum N°485-2022-MDSA-GM, la Gerencia Municipal remite el Documento Externo N°5925-2022 presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez quien presenta Queja por Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, por lo que concluye precisando que se atendió el Recurso de Reconsideración mediante Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, con fecha 01.04.2022 y notificada con fecha 06.04.2022, en ese sentido se cumplió con los plazos establecidos en el TUPA. De igual manera mediante Carta N°481-2022, de fecha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

001600

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11.04.2022 notificada el 13.04.2022 se le comunico a la administrada que tendría 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la Resolución N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, para interponer Recurso de Apelación según la Ley N°27444, la Administrada tenía hasta el 27.04.2022 para interponer Recurso de Apelación, sin embargo, presento el Documento Externo N°5925-2022, con fecha 12.05.2022, estando fuera del plazo establecido en la ley. Por lo que su queja deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N°339-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 27.05.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, remite a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano todos los actuados, el Memorandum N°485-2022-MDSA-GM, de la Gerencia Municipal, Informe Técnico N°045-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC-LVNM, Documento Externo N°5925-2022 presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez sobre Queja por Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, asimismo señala que todo Recurso de Apelación se deriva a la instancia superior jerárquico quien emita el Acto de conformidad a lo estipulado en el artículo 220° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N°072-2022-MDSA/GODU-MVMV, de fecha 27.05.2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano señala que de acuerdo al artículo 217° en concordancia con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión, los mismos que se deben de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto impugnado. Asimismo, el artículo 220° de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del Órgano que emitió el acto impugnatorio. Por lo que revisado el expediente de la Administrada, esta último no se encuentra dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación;

Que, de la revisión y evaluación de todos los actuados e Informe Técnico de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro y el Memorandum N°485-2022-MDSA-GM, de la Gerencia Municipal se señala que la Administrada Interpuso dos recursos paralelos los cuales se dieron respuesta, Primero: con Expediente Administrativo N°1689-2022, de fecha 23.02.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, notificada el 16.02.2022, lo cual este último estaba dentro del plazo establecido en concordancia con el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, por lo cual se dio respuesta mediante Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 01.04.2022 y notificado el 06.04.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo solicitado, en virtud al Informe Técnico N°026-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC/LVNM, Segundo: con Expediente Administrativo N°2441-2022, de fecha 17.03.2022, presentado por la Administrada Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, se dio respuesta mediante Carta N°481-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 11.04.2022 y notificado 13.04.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro indica a la Administrada que la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, fue notificado el 16.02.2022 e interpuso su Recurso de Apelación el 17.03.2022, este deviene en extemporáneo, toda vez que el último día para impugnar fue el 09.03.2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° numeral 218.2, siendo que había ejercido su derecho de defensa y contradicción al haber interpuesto su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido, el mismo que fue resuelto mediante Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 01.04.2022 y notificada el 06.04.2022, última fecha a partir de la cual tiene expedito su derecho para interponer el Recurso de Apelación que considere pertinente, respetando los plazos perentorios estipulados en el artículo 218° numeral 218.2 de la citada TUO de la Ley N°27444. Cabe precisar, que la apelación es un recurso administrativo que involucra necesariamente la existencia de al menos dos instancias administrativas donde una de superior jerarquía (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano) revisa lo actuado por la otra de inferior jerarquía (Subgerencia de Obras Privadas Control Urbano y Catastro); en atención a lo señalado podemos apreciar que el TUO de la Ley N°27444 ha previsto las reglas específicas que se aplican por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los recursos administrativos, habiéndose establecido entre otros aspectos, un plazo límite para la interposición, siendo este el de 15 días hábiles, plazo que se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto o de su publicación, según corresponda;

Que, debemos señalar que el recurso de apelación solo puede ser interpuesto por única vez independientemente de cuantos superiores jerárquicos existan al interior de una institución. En relación con el ejercicio de todos estos recursos en general debemos señalar que, de acuerdo al mandato establecido en el artículo 224° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, solo pueden ser ejercidos única vez cada uno de ellos cuando corresponda y nunca pueden ser interpuestos de modo simultáneo;

Que, por otro lado se desprende que el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la queja se plantea ante los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, o infracción de los plazos establecidos legamente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben de ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, sin embargo en el presente proceso la administrada presento en forma paralela dos recursos: Reconsideración y Apelación, en distintas fechas, siendo que mediante Expediente Administrativo N°1689-2022, de fecha 23.02.2022, Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, Este recurso mencionado cumplió con los plazos perentorios establecidos. Asimismo mediante Expediente Administrativo N°2441-2022, de fecha 17.03.2022, Interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución ya mencionado. Siendo que este Recurso de Apelación no cumplió con los plazos estipulados puesto que el último día para impugnar era el 09.03.2022, siendo extemporáneo. Cabe señalar que de acuerdo al artículo 224° del TUO de la LPAG, solo pueden ser ejercidos única vez cada uno de ellos cuando corresponda y nunca pueden ser interpuestos de modo simultáneo. Por lo que se le señaló mediante Carta N°481-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, que al haber interpuesto su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido, el mismo que ha sido resuelto mediante Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, de fecha 01.04.2022 y notificada el 06.04.2022, la administrada tenía expedito su derecho hasta el día 27.04.2022 para interponer su Recurso de Apelación, sin embargo, presento el Documento Externo N°5925-2022, con fecha 12.05.2022, estando fuera del plazo establecido en la ley. Por tanto al no haberse presentado el recurso de apelación dentro del plazo establecido, la decisión tomada primigeniamente de la Resolución tuvo la oportunidad de solicitarlo puesto que se le indico en la Carta ya mencionada líneas arriba, que todos los recursos impugnatorios se deben regir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, siendo que habiendo ejercido su derecho de defensa y contradicción al haber interpuesto su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido y al no haber interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU-SGOPCUC, ha quedado consentida por la administrada, habiendo perdido el derecho de articularlo, por lo que el presente recurso de apelación no merece pronunciamiento de fondo alguno, debiendo únicamente denegarlo o declararlo improcedente por extemporáneo habiendo adquirido la condición de acto firme; En ese sentido por los argumentos indicados la queja deviene en infundada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 Inc. 1) e Inc. 8) de la Ley N°27444, en el cual señala que son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidos sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que se produce una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa aprobada por Decreto Supremo N°004-2019JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

001599

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo expuesto y estando a los documentos e informes que sustentan el contenido de la presente Resolución de Gerencia y de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Artículos 4° 5° y 6° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme a la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ACUMULACION del Documento Externo N°5925-2022, Expediente Administrativo N°9404-2021, Expediente Administrativo N°1689-2022, Expediente Administrativo N°2441-2022, por cuanto guardan relación con el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADA** la **Queja por Improcedencia de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio** presentado por la Sra. Victoria Karen Cardoza Vilchez, para el predio denominado Lote 17 de la Mz C-8 de la Urbanización Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **RATIFICA** en todos los extremos el contenido de la Carta N°481-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, en el que establece improcedente por extemporáneo y simultáneo, la presentación del recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N°011-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, interpuesto mediante Expediente Administrativo N°2441-2022, en estricta aplicación del artículo 218.2 y 224° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución de Subgerencia N°067-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 01.04.2022 y notificada el 06.04.2022, por el que la Administrada no ha articulado recurso impugnatorio de apelación alguno, habiendo adquirido la condición de acto firme, conforme así está establecido en el artículo 212° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho de la Administrada hacer prevalecer su pretensión ante la instancia judicial que crea conveniente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro el fiel cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR a la Administrada el contenido de la presente Resolución, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Arq. Luis Alfredo Trujillo Verástegui
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

... ..



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

